CTCP-10-00516-2019

Bogotá, D.C.,

Señor
DANIEL ALFREDO MUÑOZ LOPEZ
dmunoz@fontur.com.co

Asunto: Consulta 1-2019-012280 y 1-2019-012524

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	16 de abril de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-407-CONSULTA
Código referencia:	0-6-965
Tema:	Libros auxiliares de nómina

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Desde el punto de vista contable, no existe ninguna disposición tácita en el Decreto 2649/1993 referida a libros de contabilidad (artículos que a la fecha de respuesta de esta consulta están vigentes), sobre la forma como se deben registrar las nóminas; por ende, los registros se pueden generar de manera global, siempre que la entidad cuente con el detalle de estos para efectos de posibles reclamaciones o solicitudes de alguna entidad de supervisión, vigilancia y control. Además, debe tener en cuenta si en la constitución del Fondo, se exigen algunos requisitos legales respecto al detalle contable.

CONSULTA (TEXTUAL)

Solicitamos su colaboración emitiendo concepto a la siguiente consulta:

I NATURALEZA JURÍDICA DEL FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR

El artículo 42 de la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo, en otros, de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo; con la entrada en vigencia de la Ley 1558 de 2012, la denominación del Fondo de Promoción Turística cambió por la de FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, y se ordenó su constitución como un patrimonio autónomo.

Por su parte el Decreto 2251 de 2012 facultó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para contratar la administración del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, es así como una vez surtido el proceso de licitación pública No. 03 de 2013 la Sociedad Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.- FIDUCOLDEX S.A., fue seleccionada como administradora del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Turismo FONTUR y para el efecto se suscribió entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la mencionada fiduciaria, el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013. Por lo tanto, FIDUCOLDEX asumió la administración y vocería del fondo a partir del 1 de septiembre de 2013.

II SITUACIÓN PRESENTADA

FIDUCOLDEX como administradora del P.A. FONTUR, cuenta con un software de nómina en el cual ejecuta la liquidación de las nóminas mensuales de cada empleado y genera los comprobantes contables los cuales son cargados en la contabilidad por medio de interfaz, para lo cual previamente se ha configurado cada uno de los conceptos de nómina asociándolo a la cuenta contable correspondiente del Plan Único de Cuentas PUC clase 7 "Cuentas de Orden Fiduciarias" establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para el manejo contable de los patrimonios autónomos, aplicable al Patrimonio Autónomo FONTUR.

El comprobante contable resume los registros del gasto por conceptos (salarios, primas, etc.) dejando como tercero el Patrimonio Autónomo FONTUR, es decir que no realiza el registro en los libros auxiliares detallando el valor devengado por cada empleado incluyendo su número de identificación y nombre como beneficiario de estos, teniendo en cuenta que esta información puede ser consulta en caso de ser requerido por medio del software de nómina y adicionalmente en búsqueda de eficiencia y simplificación de los registros contables sin que

se pierda en ningún momento el detalle de la liquidación de la nómina a cargo de cada empleado y asegurado la integridad, exactitud, y fidelidad de la información.

Los libros auxiliares de las cuentas de gastos de nómina generados desde el sistema contable registran como tercero el NIT y nombre del Patrimonio Autónomo FONTUR, saldo inicial, débitos, créditos y saldo final.

III CONSULTA

1. *Solicitamos indicar si el método electrónico de procesamiento de información (software de nómina) y de registro contable (acumulado por conceptos y no detallado por empleado) descrito anteriormente es un método válido y reconocido por la técnica contable.*
2. *Solicitamos indicar si es de carácter obligatorio que lo libros auxiliares de contabilidad tengan incluido el número de identificación y nombre del beneficiario (para este caso el número de identificación y nombre de cada empleado) teniendo en cuenta que el software especializado para la liquidación de la nómina contiene el detalle de la liquidación de nómina de cada período y por cada empleado como soporte del registro contable.*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

1. Solicitamos indicar si el método electrónico de procesamiento de información (software de nómina) y de registro contable (acumulado por conceptos y no detallado por empleado) descrito anteriormente es un método válido y reconocido por la técnica contable.

2. Solicitamos indicar si es de carácter obligatorio que lo libros auxiliares de contabilidad tengan incluido el número de identificación y nombre del beneficiario (para este caso el número de identificación y nombre de cada empleado) teniendo en cuenta que el software especializado para la liquidación de la nómina contiene el detalle de la liquidación de nómina de cada período y por cada empleado como soporte del registro contable.

Desde el punto de vista contable, no existe ninguna disposición tácita en las normas, respecto de la forma como deben detallarse los libros auxiliares de las diferentes cuentas determinadas por la entidad para registrar en la contabilidad las transacciones relacionadas con los pagos por nómina.

Respecto de los registros de la contabilidad en el aplicativo informático, el artículo 125 del Decreto 2649 de 1993 manifiesta lo siguiente:

> *"Una entidad debe llevar los libros necesarios para:*
> *1. asentar en orden cronológico todas las operaciones, bien en forma individual o por resúmenes globales no superiores a un mes.*
>
> *2. establecer mensualmente el resumen de todas las operaciones por cada cuenta, sus movimientos débito y crédito, combinando el movimiento de los diferentes establecimientos.*
>
> *3. determinar la propiedad del ente, el movimiento de los aportes de capital y las restricciones que pesen sobre ellos.*
>
> *4. permitir el completo entendimiento de los anteriores. Para tal fin se deben llevar, entre otros, los auxiliares necesarios para:*
> *a) conocer las transacciones individuales, cuando estas se registren en los libros de resumen en forma global.*
> *b) establecer los activos y las obligaciones derivadas de las actividades propias de cada establecimiento.*
> *c) conocer los códigos o series cifradas que identifiquen las cuentas, así como los códigos o símbolos utilizados para describir las transacciones.*
> *d) controlar el movimiento de las mercancías, sea por unidades o por grupos homogéneos.*
> *e) conciliar los estados financieros básicos con aquellos preparados sobre otras bases comprensivas de contabilidad.*
>
> *5. dejar constancia de las decisiones adoptadas por los órganos colegiados de dirección, administración y control del ente económico.*
>
> *6. Cumplir las exigencias de otras normas legales".*

En relación con sus inquietudes sobre el tema de los comprobantes y soportes contables que resumen las transacciones relacionados con el pago de la nómina, le recomendamos que revise lo establecido en el título IV del Código de Comercio, que se refiere a los libros de comercio, así como lo establecido en el título III del Decreto 2649 de 1993, en donde se establecen normas sobre registros y libros. Algunas de estas disposiciones que deberán considerarse en este caso son los siguientes:

> *Código de comercio*
>
> *"ARTICULO 55. OBLIGATORIEDAD DE CONSERVAR LOS COMPROBANTES DE LOS ASIENTOS CONTABLES. El comerciante conservará archivados y ordenados los comprobantes de los asientos de sus libros de contabilidad, de manera que en cualquier momento se facilite verificar su exactitud.*
>
> *ARTICULO 59. CORRESPONDENCIA ENTRE LOS LIBROS Y LOS COMPROBANTES. Entre los asientos de los libros y los comprobantes de las cuentas, existirá la debida correspondencia, so pena de que carezcan de eficacia probatoria en favor del comerciante obligado a llevarlos".*

Decreto 2649 de 1993

"ARTICULO 123. SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.

Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.

Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle.

ARTICULO 124. COMPROBANTES DE CONTABILIDAD. Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquél donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente.

Dichos comprobantes deben prepararse con fundamento en los soportes, por cualquier medio y en idioma castellano.

Los comprobantes de contabilidad deben ser numerados consecutivamente, con indicación del día de su preparación y de las personas que los hubieren elaborado y autorizado.

En ellos se debe indicar la fecha, origen, descripción y cuantía de las operaciones, así como las cuentas afectadas con el asiento.

La descripción de las cuentas y de las transacciones puede efectuarse por palabras, códigos o símbolos numéricos, caso en el cual deberá registrarse en el auxiliar respectivo el listado de códigos o símbolos utilizados según el concepto a que correspondan.

Los comprobantes de contabilidad pueden elaborarse por resúmenes periódicos, a lo sumo mensuales.

Los comprobantes de contabilidad deben guardar la debida correspondencia con los asientos en los libros auxiliares y en aquel en que se registren en orden cronológico todas las operaciones".

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que las aplicaciones informáticas existentes en la actualidad manejan (en algunos casos) una contabilidad por módulos, pueden existir casos donde el módulo de nómina contenga la totalidad del detalle de los pagos por cada empleado, pero en el módulo de contabilidad o financiero solamente se detalle un solo registro global identificándolo con el nombre de la entidad. La anterior práctica no se considera errada, debido que existe un módulo donde se detalla la totalidad de los registros realizados de forma global en el módulo de contabilidad.

Teniendo en cuenta lo citado anteriormente, una entidad puede registrar las transacciones en los libros auxiliares de cualquiera de las siguientes maneras:

- Detallar tercero por tercero en los registros contables (libros auxiliares) del módulo de contabilidad; o
- Detallar en el módulo de nómina tercero por tercero, y en el módulo de contabilidad realizar un solo registro identificándolo con el NIT de la entidad o con un NIT genérico, siempre que exista un módulo separado o integrado que garantice que los registros se encuentran conciliados.

Los registros contables en el aplicativo informático se pueden generar de manera global, siempre que la entidad cuente con el detalle de estos para efectos de posibles reclamaciones o solicitudes de alguna entidad de supervisión, vigilancia y control a través de otro software especializado o de un módulo del aplicativo informático. También deberá observarse si en la constitución del contrato se exigieron algunos requisitos contractuales respecto de la forma como deben registrase las transacciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

El progreso es de todos | Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 23 de Abril de 2019

2-2019-011140

Señor

PEDRO LUIS BOHORQUEZ

CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

pbohorquez@contaduria.gov.co

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

CLL 95 N0 15 - 56

BOGOTA CUNDINAMARCA

Asunto: TRASLADO PARCIAL - CONSULTA 2019-407 - FONTUR

Respetado Doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar la consulta 2019-407, recibida del usuario DANIEL ALFREDO MUÑOZ LOPEZ, de acuerdo con lo previsto en el articulo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
Luis Henry Moya Moreno
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Consejo Técnico de la Contaduria
Fecha:23/04/2019 05:02:59

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Folios: 1
Anexos: 0

Anexo: Consulta 2019-407 Fontur.pdf

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

El progreso es de todos | Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 23 de Abril de 2019

2-2019-011141

Señor

JORGE CASTAÑO GUTIERREZ

SUPERINTENDENTE FINANCIERO DE COLOMBIA

notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CALLE 7 N° 4 - 49

BOGOTA CUNDINAMARCA

Asunto: TRASLADO PARCIAL - CONSULTA 2019-407 - FONTUR

Respetado Doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar la consulta 2019-407, recibida del usuario DANIEL ALFREDO MUÑOZ LOPEZ, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
Luis Henry Moya Moreno
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Consejo Técnico de la Contaduria
Fecha: 23/04/2019 05:08:30

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Folios: 1
Anexos: 0

Anexo: Consulta 2019-407 Fontur.pdf

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

El progreso es de todos | Mincomercio

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 21 de Mayo del 2019 **1-2019-012280**

Para: **dmunoz@fontur.com.co** **2-2019-013969**

DANIEL MUÑOZ

Asunto: Consulta 2019-0407

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2019-0407

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0407 Libros auxiliares de nómina env Lvg WFF LHM.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

El progreso es de todos | Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 21 de Mayo de 2019 No. Radicación entrada: 1-2019-012524

2-2019-013942

Señor

DANIEL ALFREDO MUÑOZ LOPEZ

DIRECTOR DE CONTRALORIA

DMUNOZ@FONTUR.COM.CO

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX

CL 28 N° 13 A 24 ED MUSEO DEL PARQUE TRR B P 6

BOGOTA CUNDINAMARCA

Asunto: Consulta 2019-0407

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2019-0407

Cordialmente;

Firmado Digitalmente por
Leonardo Varon Garcia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Consejo tecnico de la contaduria publica
Fecha:21/05/2019 03:19:41

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Folios: 1
Anexos: 1
Anexo: 2019-0407 Libros auxiliares de nómina env Lvg WFF LHM.pdf
Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Aprobó: LEONARDO VARON GARCIA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co